El Presidente del INDER

RESOLUCIÓN NO. 16/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 31 de octubre de 1997, el que resuelve fue designado Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

POR CUANTO: El Decreto Ley No 197 de fecha 15 de octubre de 1999, establece las normas y regulaciones sobre las relaciones laborales del Personal designado para ocupar cargos de Dirigentes y de Funcionarios.

POR CUANTO: Nuestro Sistema Deportivo requiere de un Reglamento que establezca todo lo concerniente para el personal a que hace referencia el Apartado anterior, que regule todo lo concerniente para ocupar cargos de Dirigentes no Cuadros y Funcionarios que contribuyan a fortalecer y mejorar el trabajo de nuestros atletas y en general todo el personal que forma parte de nuestro movimiento deportivo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer que se ponga en vigor el REGLAMENTO DE LOS DIRIGENTES NO CUADROS Y FUNCIONARIOS para éste Instituto y sus dependencias de subordinación Nacional y local, el cual se anexa a la presente. al amparo del Decreto Ley No 197.

SEGUNDO: Los Jefes máximos de cada una de las entidades que dirigen, se responsabilizarán con el cumplimiento de este Reglamento.

TERCERO: Se faculta a la Dirección de Recursos Humanos de conjunto con la Dirección de Cuadros de este Organismo, para librar cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

CUARTO: Notifíquese, la misma a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer lo que por la presente se dispone.

Dada en la Ciudad de la Habana, a los 10 dias del mes de marzo del año 2005
"Año de las Alternativas Bolivarianas para la Américas".

Humberto Rodríguez González
Presidente

REPUBLICA DE CUBA
Presidencia
INDER

REGLAMENTO

DIRIGENTES NO CUADROS

Y

FUNCIONARIOS

INDICE

Introducción

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

CAPITULO II. De los Dirigentes no Cuadros y sus reservas.

CAPITULO III. Selección y movimiento.

CAPITULO IV. Evaluación.

CAPITULO V. Preparación y superación.

CAPITULO VI. Atención y estimulación.

CAPITULO VII. Información.

CAPITULO VIII. De la Etica de los Dirigentes no Cuadros de dirección

CAPITULO IX. Régimen Disciplinario.

Disposiciones Finales.

Anexo

REGLAMENTO DE TRABAJO CON LOS DIRIGENTES NO CUADROS EN EL SISTEMA INDER.

Introducción

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer el Sistema de Trabajo con los Dirigentes no Cuadros en el Deporte, la Cultura Física y la Recreación, tomando como base programática las Resoluciones del V Congreso del Partido, el Código de Etica de los Dirigentes no Cuadros del INDER, el Decreto Ley No. l97 de 15 de octubre de 1999 "Sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de Dirigentes y Funcionarios", así como otros instrumentos legales y orientaciones dictadas por el Partido y el INDER.

Su aplicación propende a elevar los resultados del trabajo con los Dirigente no Cuadros, adecuado a las condiciones y características del deporte, eliminar todo tipo de formalismo y esquematismo, posibilitar el más amplio desarrollo de la reserva de Dirigentes no cuadros y nutrirla principalmente a partir de atletas ,de nuestros estudiantes de deporte y de nuestros trabajadores, promoviéndolos según sus méritos y aptitudes, simplificar los mecanismos actuales y lograr la mayor identificación entre el trabajo de esta categoría de trabajadores, sus resultados y el reconocimiento a su labor.

Es fundamental la unidad, cohesión y el trabajo colectivo, así como el importante papel que desempeña el asesoramiento de los Dirigentes no Cuadros y el del Consejo de Dirección en el análisis, control del trabajo y disciplina de estos Dirigentes. y en el lugar insustituible que tiene el jefe en el cumplimiento ejemplar de sus deberes y en hacer cumplir el presente Reglamento.

La lucha en el campo de las ideas, el desarrollo de los valores morales el trabajo político e ideológico, es y será la tarea fundamental de los Dirigentes del sistema del organismo deportivo.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1: Se establecen como bases para el trabajo de los Dirigentes no Cuadros en el INDER las definiciones o conceptos generales que aparecen en el Articulo 2 inciso a) del Decreto Ley #197, del Código de Etica de los Dirigentes no Cuadros, y otros instrumentos legales e indicaciones orientadas por el Partido, y el INDER.

Artículo 2: El trabajo con los Dirigentes no Cuadros es responsabilidad directa de los jefes en cada nivel de dirección y deberán cumplir los requisitos exigidos, según lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Ley 197. Es competencia de las autoridades facultadas para emitir los nombramientos de los cargos de los Dirigentes no Cuadros y Funcionarios, que son los siguientes: Los Jefes de las entidades subordinadas con respecto a sus Jefes inmediatos inferiores por el nivel de mando aprobados en sus estructuras de dirección.

Artículo 3: Se establece como periodicidad de las evaluaciones una vez al año, en cumpliendo del artículo 8 del Decreto Ley 197, y se hará sobre la base de las acciones previstas en los planes de trabajo, criterios de medidas de la Planificación Estratégica y Dirección por Objetivos previstos para el año, basado en los resultados alcanzados en la evaluación del desempeño de las actividades en que se encuentre enmarcado el Dirigente.

Artículo 4: A los efectos del presente Reglamento son considerados Dirigentes no Cuadros aquellos que establece el artículo 7 y 8 del Decreto Ley 197.

Artículo 5: La relación laboral para ocupar cargos de Dirigentes no Cuadros se hará conforme a lo establecido en el artículo 5 y 6 del Decreto Ley 197.

Artículo 6: Los Dirigentes no Cuadros serán responsables de cumplimentar las funciones inherentes a su cargo de Dirección según el reglamento orgánico funcional de cada entidad de nuestro sistema.

Artículo 7: La nomenclatura de cada dirigente no cuadro se ajustará en todos los casos, a lo aprobado en la estructura organizativa y las plantillas de cargos aprobados por los niveles debidamente autorizados para ello, según lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 8: Los Dirigentes no Cuadros del INDER tienen los deberes y derechos establecidos en el Decreto Ley No. 197.

Artículo 9: Los Dirigentes no Cuadros del INDER tienen además los deberes siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento para las relaciones de los Cuadros, Dirigentes y Funcionarios, con personal extranjero del INDER.
b. Contribuir con su ejemplo personal y la exigencia hacia sus subordinados al desarrollo de un trabajo educativo, político e ideológico, al desenvolvimiento político y social que deben alcanzar nuestros atletas y estudiantes por el Deporte Socialista cubano.

Artículo 10: Los Dirigentes no Cuadros del INDER tienen además los siguientes derechos:

a. Ser evaluados sistemáticamente y notificarles de los resultados para recibir la ayuda y contribución a los éxitos en su trabajo y formación.
b. Recibir el trato correcto y respetuoso de sus superiores, subordinados y trabajadores en general.
c. Efectuar las reclamaciones que estimen justas y recibir respuestas

CAPITULO II De los Dirigentes No Cuadros y sus Reservas

Artículo l1: El trabajo con la reserva se realizará atendiendo a los artículos Artículo 7 y 8 del Decreto Ley l97.

Artículo 12: La reserva de los Dirigente no Cuadros de Dirección del sistema INDER se regirá por el Principio de voluntariedad y se nutre a partir de:

a. Los atletas de equipos nacionales que se encuentran en los centros de alto rendimiento.
b. La reserva estudiantil de Dirigente no cuadros de los Centros de la Enseñanza Superior de Cultura Física existentes en todas las provincias del país.
c. Los dirigentes no cuadros en ejercicio en los Combinados Deportivos, Escuelas y Academias Deportivas, Direcciones Municipales, Provinciales, Organismo Central y Entidades de Subordinación Nacional.

Artículo 13: Los requisitos generales para integrar la reserva son:

a. Comportamiento ético tanto en el ámbito laboral como en lo personal.
b. Potencialidades de dirección, dominio y conocimiento de la actividad a desarrollar
c. Grado de Conciencia y responsabilidad ante el trabajo.
d. Nivel profesional o técnico adecuado.
e. Resultados satisfactorios en el trabajo.
f. Prestigio y reconocimiento social.

Artículo 14: La reserva será preparada teniendo en cuenta las acciones siguientes:

a. Presentación y análisis de trabajos vinculados con su área de preparación.
b. Asistir y participar como invitado en reuniones, eventos, y otras actividades de interés para la preparación.
c. Sustituir al titular del cargo en ausencia del mismo o en otros momentos indicados.
d. Participar en trabajos que lo vinculan al cargo para el cual se prepara.
e. Entrenar en distintos puestos de trabajo.
f. Actualización y estudio de documentos normativos de interés para el cargo y otros rectores de la política de Dirección del INDER.
g. Recibir preparación acerca de las técnicas modernas de dirección.
h. Mantenerse informado del acontecer nacional e internacional relacionado con el Deporte, la Cultura Física y la Recreación.
i. Conocer a profundidad el pensamiento e ideas del Comandante en Jefe sobre el Deporte Socialista.

Artículo 15: Cuando un dirigente no cuadro no haya preparado sus reservas se analizarán las causas, y de no estar bien justificadas, constituirá un señalamiento en el resultado de su evaluación.

Artículo 17: Cada año terminado el proceso de evaluación se realizará el análisis para la actualización de la reserva de los Dirigentes no Cuadros, actualizando en éste período los registros correspondientes.

Artículo 18: Una vez aprobada la reserva, la el Director de cada entidad informa a los jefes y a las organizaciones políticas y de masas sobre la decisión adoptada y posteriormente se hace público.

CAPITULO III. Selección y movimiento.

Artículo 20: El proceso de selección y movimientos se realizará de acuerdo a los artículos 13, 14 y 15 del Decreto Ley 197.

Artículo 21: Los Dirigentes del Sistema INDER podrán realizar propuestas de movimiento según necesidades sobre la base de que cumplan los requisitos relacionados en el presente Reglamento.

Artículo 22: Todo movimiento que implique la salida del Dirigente no cuadro para el cual fue aprobado, el Jefe de la entidad, en el nivel que corresponda, debe ser consultado con este antes de que se adopte una decisión, incluida las medidas disciplinarias. El resto de las sanciones deben ser informadas.

Artículo 23: Para que el proceso de movimiento se efectúe con el mayor control y sin afectación de la actividad, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a. El Dirigente saliente y el entrante trabajarán juntos durante el tiempo necesario, el que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
b. El Dirigente saliente rinde cuenta por escrito del cumplimiento de los objetivos, la situación que presentan los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo.
c. El Dirigente entrante recibe de su jefe inmediato el estado actual de la unidad que asume.

CAPITULO IV. Evaluación

Artículo 24: El proceso de Evaluación se realiza teniendo en cuenta lo que se establece en los artículos 7 y 8 del Decreto Ley 197.

Artículo 25: En cada instancia y entidad se elabora el plan de evaluación, que se analiza y se aprueba por el Consejo de Dirección de cada entidad.

Artículo 26: Las categorías evaluativas para la evaluación final serán: Muy Bien (MB), Bien (B), Regular (R) y Mal (M) los niveles de desarrollo alcanzado por los Dirigentes no Cuadros se señalarán como: Dirigentes que avanzan, Dirigentes estancados y Dirigentes que retroceden.

Artículo 27: Los indicadores para evaluar a los Dirigentes no Cuadros son la base para la valoración objetiva e integral del nivel de desempeño en su labor de dirección y se tendrán en cuenta entre otros los siguientes:

a. Resultados del trabajo
b. Capacidad de dirección
c. Atención a los subordinados, los trabajadores y la población.
d. Cumplimiento del Código de Etica
e. Ejemplaridad y prestigio
f. Seguridad y protección

Artículo 28: Cuando una reclamación no sea resuelta en el tiempo establecido por el Decreto Ley 197 se considerará una indisciplina de quien la atiende, por lo que será objeto de un proceso disciplinario por su jefe inmediato.

Artículo 29: Al concluir el proceso de evaluación los jefes presentarán al Consejo de Dirección el análisis y proyecciones del trabajo de sus subordinados.

CAPITULO V Preparación y Superación.

Artículo 30: La preparación y Superación de los Dirigentes y Reserva se realizarán cumpliendo con los Planes y Programas que en materia de Capacitación de este personal se establezca.

Artículo 31: En la preparación y superación de los Dirigentes no Cuadros y la reserva participan el Instituto Superior de Cultura Física y su red de centros, así como entidades que impartan cursos en el campo de la dirección y otras materias que puedan apoyar el proceso.

Artículo 32: Cada seis meses se hace el chequeo por los Dirigentes que el Consejo de Dirección designe de la marcha del cumplimiento del Programa de Superación.

Artículo 33: El Diagnóstico de Necesidades de Aprendizaje (DNA) se organiza y controla todos los años por el grupo de Capacitación y sus resultados se tendrán en cuenta para actualizar el Plan de Superación.

Artículo 34: El Programa de Superación y Preparación planificado para ejecutar en el año se propone por el Grupo de Capacitación de la entidad

CAPITULO VI: Atención y estimulación

Artículo 35: Las acciones de atención y estimulación están integradas entre otras, por:

a. Chequeo Médico y Estomatológico, dando seguimiento al estado de salud de cada Dirigente en los casos que lo requieran según el diagnóstico.
b. Selección de Dirigentes destacados en cada instancia y unidad, según lo establecido en las indicaciones para el proceso.
c. Organización y ejecución del Plan Vacacional para los Dirigentes y sus familiares.
d. Entrega de Diplomas por años ininterrumpidos de labor como Dirigente en la rama.
e. Entrega de estímulos morales y materiales a partir de los resultados de la evaluación integral y de la selección de Dirigentes destacados, de acuerdo a las posibilidades de cada instancia y/o territorio.
f. Sistema de Condecoraciones del Estado Cubano.
g. Otras que se considere procedente y oportuno.

CAPITULO VII Información

Artículo 36: Los diferentes niveles de Dirección de los Recursos Humanos son los encargados de confeccionar el expediente de los Dirigentes no Cuadros, asumiendo a partir de ese momento la responsabilidad de su control y le darán el tratamiento establecido por el Decreto Ley de Secreto Estatal para los documentos clasificados, velando por la seguridad y conservación de los mismos y garantizando su actualización sistemática.

Artículo 37: Tienen acceso al expediente de Dirigentes no Cuadro:

a. El Dirigente
b. El jefe inmediato del Dirigente
c. Los Técnicos en Gestión de los Recursos Humanos
d. Otras personas autorizadas por el jefe de Recursos Humanos

Artículo 38: Solo en casos excepcionales y previa autorización del jefe de la Entidad puede extraerse el expediente de los Dirigentes no Cuadros del lugar donde se tiene archivado.

Artículo 39: Cuando se produce la baja de un Dirigente al expediente se le da el destino siguiente:

a. Por fallecimiento: se le entrega al familiar y de no recogerlo se tiene seis meses en el archivo pasivo y después de transcurrido el jefe de Recursos Humanos procede a su destrucción.
b. Por jubilación: se le entrega al Dirigente jubilado.
c. Por traslado a otra entidad: se le entrega al trabajador.

Artículo 40: El Jefe de Recursos Humanos elabora anualmente la información referida a la actividad de los Dirigentes no Cuadros para su análisis en el Consejo de Dirección. La misma reflejará el nivel de efectividad de la Política de Dirección y el Trabajo con los Dirigentes no Cuadros en el Sistema INDER.

Artículo 41: El control sobre la aplicación de la política de los Dirigentes no Cuadros se fundamenta en su carácter operativo, práctico que permita a los jefes realizar análisis del comportamiento de los indicadores de la actividad de la forma más simple y objetiva posible.

Artículo 42: Es objeto de control los indicadores y/o lineamientos que en cada proceso se han determinado como aplicables en nuestro Sistema INDER. El control facilitará determinar la efectividad del equipo de dirección en su gestión colectiva, partiendo de los resultados alcanzados.

Artículo 43: Las vías para aplicar el control de la aplicación práctica de la política de los Dirigentes no cuadros son:

a. El chequeo sistemático que los cuadros hagan a sus subordinados en cada nivel y atendiendo a su responsabilidad como ejecutor principal de este en su radio de acción.
b. Las observaciones y sugerencias que sobre la aplicación hagan los miembros del Consejo de Dirección.
c. Las informaciones que el Jefe de Recursos Humanos rinda en los Consejos de Dirección de cada entidad donde se adoptarán las medidas para regular o rectificar las posibles desviaciones y lograr los propósitos del presente Reglamento.

CAPITULO VIII La Etica de los Dirigentes no Cuadros en el INDER

Artículo 44: La ética de los Dirigentes no Cuadros de Dirección se tomará como referencia lo establecido en Código de Etica de los Cuadros.

Artículo 45: Garantizar el conocimiento del Código de Etica a los Dirigentes no Cuadros y sus Reservas, de manera que constituya un elemento fundamental en su formación.

CAPITULO IX Régimen Disciplinario

Artículo 46: Los Dirigentes no Cuadros sólo podrán ser sometidos a las normas del presente Reglamento cuando se haga firme su nombramiento oficial.

Artículo 47: Son infracciones de la disciplina por parte de los Dirigentes no cuadros las establecidas en el artículo 19 del mencionado Decreto Ley 197 en su Capitulo VI, así como las establecidas en la Ley No 49 “Código del Trabajo” y el Reglamento Ramal Disciplinario del INDER.

Artículo 48: Todas las cuestiones relativas a la competencia y el procedimiento de aplicación, apelación y rehabilitación de una medida disciplinaria son reguladas por los Artículos del 20 al 31 del Decreto Ley 197"Sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de Dirigentes y de Funcionarios".

Artículo 49: La medida democión definitiva del Dirigente a cargos de menor nivel, incluye en todos los casos la aplicación del salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, así como la pérdida de aquellas condiciones de trabajo de que gozaba por razón del cargo que ocupaba.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Jefes de las entidades del INDER así como los respectivos Jefes de Recursos Humanos, al planificar y ejecutar las distintas acciones que integran el Sistema de Trabajo con los Dirigentes no Cuadros, cumplirán lo establecido por el Partido, en cuanto a la participación de sus órganos, organismos y organizaciones de base.

SEGUNDA: A los efectos de garantizar la coherencia y el mejor desarrollo de los Dirigentes no Cuadros del Sistema, se establecerán relaciones de trabajo con el Consejo de Dirección de esa entidad, para facilitar o promover las consultas relativas a las promociones o bajas de los Dirigentes no Cuadros, de acuerdo con lo establecido; contribuir en el asesoramiento y control de las acciones de preparación y superación de los Dirigentes y sus reservas; en los planes específicos de atención y estimulación que se establezcan y en el análisis conjunto de las estrategias que en Política de estos Dirigentes que se aprueben en el Sistema.

TERCERO: Se anexa relación de cargos Dirigentes no Cuadros y Funcionarios, el cual forma parte integrante del presente Reglamento.

ANEXO

SUBORDINACION NACIONAL

- **Cargos que serán atendidos por la Comisión de Cuadros.**

Nombre del Cargo	**Lugar donde laboran**
- Comisionado Nacional Deportes (*)	Organismo Central
- Metodologo Inspector (*)	Ídem
- Jefe Seguridad y Protección	UP. Depend. Interna, UPAD Inst. Medicina Dpte.
- Jefe Taller	Ídem
- Jefe Turno	Ídem
- Jefe Grupo	Ídem
- Patrón Embarcaciones Deportivas	UP Aseg Dpte.
- Jefe Nave	Ídem
- Jefe Oficina Secreta	UP Dpend. Interna
- Jefe Seguridad y Protección	Emp. Const. y Mantto, EPCAD
- Jefe Taller	Ídem
- Jefe Agrupación	Emp. Const. y Mantto.
- Jefe Actividades Ingenieras	Ídem
- Ejecutor	Ídem
- Ejecutor Auxiliar	Ídem
- Jefe Nave	EPCAD
- Jefe Grupo	Ídem
- Jefe Turno	EPCAD, ESPINDER
- Jefe Área	ESPINDER
- Jefe Objetivos	Ídem
- Jefe Armamentos y Comunicaciones	Ídem
- Oficial Guardia Operativo	Ídem
- Jefe Grupo	Cubadeportes s.a
- Jefe Seguridad y Protección	Cerro Pelado, Giraldo Córdova Cardín
- Jefe Turno	Ídem
- Jefe Taller	Giraldo Córdova Cardín
- Jefe Cátedra	Cerro Pelado, Giraldo Córdova Cardín, Palacio Pioneros
- Jefe Seguridad y Protección	ISCF, EIEFD,Facultades Cult.Fìs.
- Jefe Turno	Ídem
- Jefe Laboratorio	Ídem
- Jefe Sección	EIEFD
- Jefe Grupo	Facultades de Cultura Física
- Administrador Filiales	Ídem

SUBORDINACION NACIONAL

- **Cargos que serán atendidos por el Área de Recursos Humanos.**

Nombre del Cargo	Lugar donde laboran
- Auditor Financiero	Organismo Central
- Auditor	Org. Central, Empresas y Unidades Presupuestadas.
- Técnico en Auditoria	Ídem
- Especialista "A" Política Exterior Dptva.	Organismo Central
- Especialista "B" Política Exterior Dptva.	Ídem
- Especialista Organismos Dptvos. Internacionales	Ídem
- Programador "A" Eventos Dptvos.	Ídem
- Técnico en Gestión de los Recursos Humanos	Idem
- Programador "B" Eventos Dptvos.	Ídem
- Agregado "A" Protocolo	Ídem
- Agregado "B" Protocolo	Ídem
- Técnico en asistencia y en Atención a Delegaciones Extranjeras	Dependencia Interna
- Especialista Seguridad y Protección	Organismo Central
- Asesor Jurídico	Org. Central, Empresas y Unidades Presupuestadas.
- Especialista en Divulgación	Organismo Central
- Especialista en Ciencia y Técnica	Ídem
- Especialista Control Actividad de Ciencia y Técn.	Ídem
- Técnico en Gestión Económica	Org. Central, Empresas y Unidades Presupuestadas
- Especialista "A" Inversiones Instalaciones Dptvas.	Ídem
- Técnico en Gestión de los Rec. Humanos	Ídem
- Supervisor "A" Materiales Explosivos y Armamentos	Ídem
- Técnico Seguridad y Protección	Ídem
- Coordinador "A" Relaciones y Propaganda	Ídem
- Coordinador "B" Relaciones y Propaganda	Idem
- Técnico en Protección Física Secreto Estatal	Ídem
- Especialista "B" en ATM	Organismo Central
- Especialista "C" en ATM	Ídem
- Especialista "A" Ingreso Educación Superior	ISCF, Facultades CF
- Especialista "B" Preubicación y Preasignación Estudios de Nivel Superior	Esc. Internac. Ed. Fis y Dptes.
- Especialista en Análisis, Evaluación y Explotación Equipos e Instalaciones	Organismo Central
-Técnico en Ciencias Computacionales	Org. Central, Empresas y Unidades Presupuestadas

SUBORDINACION LOCAL

- **Cargos que serán atendidos por la Comisión de Cuadros.**

Nombre del Cargo	Lugar donde laboran
- Metodólogo Inspector (*)	Direcciones Provs. y Mnpales Dptes.
- Jefe Seguridad y Protección	Ídem
- Jefe Taller	Ídem
- Jefe Turno	Ídem
- Jefe Grupo	Ídem
- Jefe Departamento	ESPAs, EPEFs, EIDEs, Academias Dpte
- Jefe Cátedra	Ídem
- Jefe Departamento	Centros Prov. Informática. y Medicina del Dpte
- Jefe Cátedra	Combinados Deportivos
- Administrador	Idem
- Jefe Turno	Ídem
- Jefe Grupo	Ídem

LEYENDA:

(*) Cargos técnicos de asesoría e inspección docente que los atiende actualmente la Comisión de Cuadros.

SUBORDINACION LOCAL

- **Cargos que serán atendidos por el Área de Recursos Humanos**

Nombre del Cargo	Lugar donde laboran
- Técnico Seguridad y Protección	Direcciones Provs. y Mnpales Dptes.
- Técnico en Gestión de los Rec. Humanos	Idem
- Controlador Materiales Explosivos y Armamentos	Ídem
- Coordinador “A” Relaciones y Propaganda	Ídem
- Coordinador “B” Relaciones y Propaganda	Ídem
- Técnico en Protección Física y Secreto Estatal	Ídem
- Especialista “B” Inversiones Instalaciones Dptvas	Ídem